

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del TRLRHL, este Ayuntamiento establece la Tasa para la prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal .

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación del servicio de :

- a) Acometida a la red de alcantarillado
- b) Prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.- Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice por el Ayuntamiento el suministro solicitado y en todo caso desde que se utilicen los servicios o se efectúe la conexión a la red de alcantarillado. A los efectos anteriores cuando se presenten solicitudes de acometidas se entenderá iniciado el devengo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de acometida por el sujeto pasivo o su representante.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios o usufructuarios de los inmuebles , quienes podrán repercutir , en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo , desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando se aporte la siguiente documentación:

- Copia del Contrato o documento suscrito, debidamente compulsado.

En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

El cambio de sujeto pasivo a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 5.- La tasa se calculará conforme a las siguientes tarifas

Conexión o cuota de enganche: 60 Euros

Cuota trimestral: 39% de la tasa por agua del trimestre

Artículo 6.- El periodo impositivo coincide con los trimestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

El importe de la tasa será irreductible en los casos de alta o baja en el padrón de la tasa.

Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón presentando declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente.

Los no residentes en el término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en el término municipal.

Artículo 7.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el BOP, y tablón de edictos municipal, una vez resueltas las reclamaciones, el Ayuntamiento aprobará definitivamente el padrón y se iniciará la fase de cobro en periodo voluntario. En caso de que no se presentasen reclamaciones, el padrón se considerará aprobado definitivamente una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Artículo 8.- El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 9.- La solicitud de baja o el cambio de titular en el padrón no podrán hacerse efectivas si no se acredita el pago del último recibo puesto al cobro.

Artículo 10.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en tiempo y forma una vez cumplidos los trámites legales se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.